

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Hacienda

#### **Orden de 27/01/2015, de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015. [2015/1119]**

El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece en su artículo 8, párrafo d), que corresponde a la consejería con competencias en materia de hacienda establecer las normas reguladoras de la ejecución del presupuesto de gastos aplicables a los distintos procedimientos de gestión.

Por otra parte, la Disposición final segunda de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, establece que, en lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En cumplimiento de los mandatos legales descritos anteriormente, procede establecer normas y regular procedimientos que tienen por objeto una correcta ejecución de los presupuestos autonómicos para este ejercicio, en el marco del respeto a los principios de disciplina presupuestaria y racionalización del gasto que se han venido observando en los últimos años.

En consecuencia, y en virtud de la potestad atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se dicta la presente orden.

#### Capítulo I

##### Disposiciones de carácter general

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular las normas y procedimientos necesarios para la ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, garantizando una adecuada disciplina presupuestaria, así como la racionalización del gasto, y contribuyendo de este modo a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera fijados para la comunidad autónoma.

#### Artículo 2. Ámbito subjetivo.

La presente orden será de aplicación a los órganos y entidades que integran el ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.

Esta orden será asimismo de aplicación, en lo que pueda afectarles, a aquellos organismos o entidades que, formando parte del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, pudieran encontrarse en proceso de supresión o liquidación.

#### Capítulo II

##### Disposiciones en materia de ejecución presupuestaria

#### Artículo 3. Creación de conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

La creación de nuevos conceptos, subconceptos y programas presupuestarios corresponderá al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Artículo 4. Obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

1. La autorización de las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, corresponderá:

- a) A los titulares de las distintas secciones presupuestarias, siempre y cuando existiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.
- b) Al Consejo de Gobierno, en caso contrario.

2. Será requisito para dicha autorización, con carácter previo, el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos. Para ello, desde las distintas secciones presupuestarias se remitirá a dicho órgano, dentro de los diez primeros días de cada mes y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2015:

- a) Una relación mensual, conforme al anexo XII de esta orden, de las obligaciones a imputar a los créditos del ejercicio corriente agrupados según su nivel de vinculación, y con indicación del saldo disponible al final del ejercicio de procedencia.
- b) Una memoria justificativa suscrita por el titular de la Secretaría General de la consejería afectada, u órgano correspondiente en el caso de otras secciones presupuestarias, haciendo especial mención a las causas por las que no se procedió a la imputación al presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

Con posterioridad al 30 de abril de 2015, dicha memoria justificativa deberá ser suscrita por el Consejero, Director o Gerente de las distintas secciones presupuestarias.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las facturas para las que se solicite la referida autorización, deberán estar incluidas en el registro de facturas y formar parte de la cuenta 409 "Acreedores por obligaciones pendientes de imputar a presupuesto" a fecha 31 de diciembre de 2014. Las facturas registradas con posterioridad a esta fecha requerirán informe favorable de la Intervención General con carácter previo a su autorización.

Con posterioridad al 30 de abril de 2015, la Consejería de Hacienda podrá realizar retenciones de crédito en las partidas de gasto de las distintas secciones presupuestarias que tengan facturas registradas en la cuenta 409 con anterioridad al 1 de enero de 2015, y que no hayan sido incorporadas en los documentos contables de gasto del sistema de información económico financiero Tarea para el ejercicio 2015.

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el artículo 12.2 de la Ley 10/2014, dicho órgano deberá remitir la información a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, trimestralmente, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al trimestre a que se refiera la citada información.

Artículo 5. Créditos con financiación afectada.

1. Las distintas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas de la Administración regional con presupuesto limitativo así como las empresas y fundaciones incluidas dentro del sector público regional, deberán comunicar a la dirección general con competencias en materia de presupuestos todas las actuaciones con repercusión presupuestaria en las que vayan a participar y que supongan un compromiso de financiación procedente de fondos comunitarios o de cualquier otra Administración pública.

Para ello, desde la Secretaría General de cada sección presupuestaria, se remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, dentro de los primeros diez días naturales de cada trimestre, una relación detallada de todos los acuerdos de conferencia sectorial, convenios, planes, programas, y demás actuaciones, indicando el importe total de su implementación o puesta en marcha, la distribución anual de los ingresos y gastos previstos, así como la fuente de financiación.

Los entes públicos, empresas públicas y las fundaciones integrantes del sector público regional remitirán la documentación anteriormente citada a través de la Secretaría General de la consejería a la que estén adscritos.

2. En relación con el nuevo periodo de programación 2014-2020 de los fondos estructurales, las consejerías con competencias en la gestión de los programas operativos de fondos comunitarios, deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un resumen trimestral de la situación de cada fondo o instru-

mento financiero para el que se haya obtenido la ayuda comunitaria. La información deberá remitirse dentro de los primeros diez días naturales de cada trimestre, conforme se detalla en el anexo XIII.

Artículo 6. Tramitación de la autorización previa de gastos en los entes instrumentales.

Cuando se esté ante un gasto que deba ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2014, la Secretaría General de la consejería a que esté adscrito el ente instrumental deberá remitir copia del expediente a la dirección general competente en materia de presupuestos, incluyendo en todo caso una memoria económica visada de conformidad por dicha Secretaría, en la que se harán constar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Un estudio comparativo del coste de dicha actuación respecto al coste efectivo de la misma en periodos anteriores.
- b) La cuantía prevista en las partidas del presupuesto de explotación o capital de la entidad, empresa o fundación perteneciente al sector público regional que se trate, a las que se impute el gasto.
- c) Si el gasto se imputa al ejercicio corriente, el estado de ejecución de las partidas indicadas anteriormente a fecha de la solicitud del informe, así como una previsión referida al cierre del ejercicio.
- d) Una valoración sobre los siguientes aspectos:
  - 1º. Si el gasto en cuestión tiene cabida en las partidas indicadas dentro del presupuesto de explotación o capital de la entidad, empresa o fundación que se trate.
  - 2º. Si es necesario, como consecuencia del gasto cuya autorización se solicita, compensar en las partidas a las que se imputa dicho gasto con bajas en otras.
  - 3º. Si, en su caso, el gasto cuya autorización se solicita supone incurrir en pérdidas en la entidad, empresa o fundación. En este supuesto, se deberá especificar los mecanismos de financiación que se adoptarán para dar cobertura a las antedichas pérdidas.

Artículo 7. Tramitación del informe sobre expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.

1. Para la tramitación del informe a que se refiere el artículo 20.1 de la ley 10/2014, el órgano competente para la autorización del gasto remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos una copia del borrador definitivo del proyecto normativo, convenio, acuerdo o instrumento jurídico que se pretenda someter a aprobación, y una memoria económica de la medida, firmada por la Secretaría General de la consejería, en la que se detallará:

- a) El importe total de su implementación o puesta en marcha, desglosado por partidas o capítulos de gasto y la distribución por anualidades, así como, en su caso, su fuente de financiación.
- b) La estimación de su incidencia en las partidas del presupuesto de gastos o de ingresos que puedan verse afectadas en el presupuesto corriente y los dos siguientes, una vez tenidas en cuenta las actuaciones que deban llevarse a cabo a partir de la fecha de la entrada en vigor, firma o puesta en marcha.

En el caso de que la medida tenga incidencia en el presupuesto corriente y no haya sido considerada en el presupuesto inicial, deberá indicarse además el estado de ejecución de las partidas afectadas a la fecha de la solicitud del informe, una previsión referida al cierre del ejercicio corriente y su fuente de financiación.

2. Para los proyectos de inversión cuya cuantía supere los 500.000 euros en total, con independencia de la procedencia o no del informe a que se refiere al artículo 48 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, se precisará informe de la dirección general competente en materia de presupuestos. A estos efectos, se deberá elaborar un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución, que incluya una memoria económica en la que se especifique de forma detallada:

- a) Una relación individualizada de las inversiones a ejecutar con su desglose temporal.
- b) Los ingresos y gastos tanto corrientes, como de capital, asociados a las inversiones que se pudieran generar como consecuencia de un normal funcionamiento.
- c) La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos importes.

3. No será preciso emitir informe en los expedientes de tramitación anticipada, o que conlleven gasto exclusivamente en el ejercicio 2016, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se encuentre en trámite de aprobación parlamentaria.

## Capítulo III

## Seguimiento y control del sector público regional instrumental

Artículo 8. Informe previo sobre convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares.

1. Los convenios, encargos, encomiendas o instrumentos similares a suscribir entre las entidades pertenecientes al sector público regional, así como las modificaciones, liquidaciones y resoluciones de los mismos deberán ser previamente informadas por la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

2. A efectos de la emisión del informe previo contemplado en el apartado anterior, las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas de la Administración regional cuyo presupuesto tenga carácter limitativo remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, junto con la solicitud del informe, un expediente que incluirá:

a) Para cualquier convenio, contrato-programa, encargo, encomienda o instrumento similar:

1º. Una copia del documento definitivo en el que se instrumente el encargo, encomienda o instrumento similar o, en su caso, de cualquier instrumento modificativo del documento anterior.

2º. Un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

3º. Una copia del documento RC contabilizado.

4º. Una memoria justificativa sobre la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones en la que, además, figure un presupuesto técnico valorado en el que se definan los mismos, las tarifas y precios que se apliquen y su coste de realización material. Se indicará asimismo en dicha memoria el número de efectivos de personal necesarios, motivando la imposibilidad de desarrollar los trabajos con el personal adscrito a las consejerías, su categoría o grupo profesional y la repercusión en la plantilla presupuestaria actual de la empresa, entidad o fundación pública.

b) Para aquellos convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares que contemplen inversiones, además de la documentación contemplada en la letra a) anterior, una memoria económica suscrita por el titular de la secretaría general en la que figuren debidamente detallados para el ejercicio corriente y los tres ejercicios inmediatos siguientes:

1º. Una relación individualizada de las inversiones a ejecutar con su desglose temporal.

2º. Los ingresos y gastos tanto corrientes, como de capital, asociados a las inversiones que se pudieran generar como consecuencia de un normal funcionamiento.

3º. La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos importes.

3. Una vez informados por la dirección general con competencias en materia de presupuestos, de dichos instrumentos jurídicos se dará cuenta al Consejo de Gobierno. La consejería competente por razón de la materia deberá remitir a dicho órgano directivo una copia del acuerdo o, en su caso, comunicará la falta de conclusión del mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de remisión del informe.

Artículo 9. Fiscalización del gasto.

En su caso, la fiscalización del gasto derivado de los expedientes a que hace referencia el artículo anterior se realizará por la Intervención General en su modalidad de plena.

Igualmente serán objeto de fiscalización plena por la Intervención General los encargos o encomiendas a empresas que, teniendo la condición de medio propio y servicio técnico respecto a la comunidad autónoma, se integren en el sector público de otra Administración pública.

Artículo 10. Suministro de información a la Central de Información del Sector Público.

1. Los entes públicos, empresas públicas y las fundaciones integrantes del sector público regional suministrarán a la Consejería de Hacienda, por conducto de la Intervención General y a través de la Central de Información del Sector Público, la siguiente información:

a) La ejecución de sus presupuestos.

b) La contratación sujeta al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

c) Las entregas dinerarias y ayudas concedidas.

2. El suministro de la información, que deberá ajustarse a los modelos establecidos en la Central de Información del Sector Público, se llevará a cabo con la siguiente periodicidad:

- a) La información del apartado 1.a), mensualmente, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al que se refiera.
- b) La información de los apartados 1.b) y c), trimestralmente, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

#### Capítulo IV

Libramiento de los créditos consignados para organismos y entidades públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros entes participados

Artículo 11. Libramiento de los créditos consignados para organismos autónomos y otros entes instrumentales.

1. Los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, destinados a financiar globalmente la actividad, o a aportaciones para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos del artículo 1.c) y las entidades públicas del artículo 1.d) de la ley 10/2014, se librarán en el momento y por las cuantías necesarias para satisfacer las necesidades reales de liquidez de dichos organismos autónomos y entidades públicas.

2. Se librarán en doceavas partes, coincidiendo con el mes natural, los créditos correspondientes a subvenciones y transferencias, nominativas o no, destinadas a financiar globalmente la actividad a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las entidades, empresas, universidades y fundaciones a que se refieren las letras e), f) y g) del artículo 1 de la ley 10/2014, y los consorcios en los que participe la Administración de la Junta de Comunidades.

3. Las aportaciones que sean consecuencia de convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares, así como aquellas transferencias nominativas destinadas a financiar actuaciones concretas de los sujetos mencionados en el apartado anterior se realizarán según se haya estipulado en los mismos, y siempre en función de la justificación de los gastos o inversiones efectivamente realizados.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la dirección general con competencias en materia de tesorería, a propuesta de las secciones presupuestarias correspondientes, podrá establecer una periodicidad distinta, siempre que se ajuste a los recursos de la Tesorería de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. Requerimiento de disponibilidades líquidas en entes instrumentales.

1. Para posibilitar el ejercicio de la competencia derivada de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25.4 de la Ley 10/2014, los sujetos a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo remitirán a la dirección general con competencias en materia de tesorería, durante el primer mes del ejercicio, las previsiones de cobro y pagos de tesorería del año por meses y el saldo en cuentas de tesorería a 31 de diciembre.

En la primera semana de cada mes, remitirán un certificado con el saldo en cuentas referido al último día del mes precedente.

Asimismo, en la última semana del mes anterior presentarán el cuadro de previsiones de cobros y pagos del mes siguiente por semanas, cuantificando en su caso el exceso o las necesidades de tesorería previstas durante el mes.

2. En el supuesto de que se pongan de manifiesto excedentes líquidos de tesorería, la dirección general con competencias en materia de tesorería, oído el organismo o entidad afectado, podrá proponer al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda que requiera el ingreso en la Tesorería General de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas, a excepción de las procedentes de cotizaciones sociales y conceptos de recaudación conjunta, cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad indicada.

Artículo 13. Informes de la dirección general con competencias en materia de tesorería.

1. Requerirán el informe previo, preceptivo y favorable de la dirección general con competencias en materia de tesorería la modificación en la periodicidad de los libramientos de los créditos contemplados en el apartado 2 del artículo 11.

2. La solicitud de informe por la dirección general con competencias en materia de tesorería deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una copia de la resolución, convenio, contrato-programa, encargo, encomienda u otro instrumento similar en el que se formalice la aportación.
- b) Un informe-propuesta sobre la forma y plazos del libramiento de los créditos y su justificación.

3. La dirección general con competencias en materia de tesorería emitirá el informe en el plazo de quince días, contados desde aquél en el que haya tenido entrada en el registro de la misma la documentación señalada en el apartado anterior.

Transcurrido este plazo sin haberse emitido informe alguno, se entenderá que el libramiento de los mencionados créditos se realizará según lo contemplado en el apartado 2 del artículo 11.

## Capítulo V

### Disposiciones sobre la gestión y control de los créditos de personal

#### Sección 1ª: Retribuciones

Artículo 14. Retribuciones del personal funcionario y eventual al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismo autónomos.

1. Las cuantías de las retribuciones a percibir en 2015 por el personal funcionario y eventual incluido en el ámbito del artículo 30 de la ley 10/2014 se recogen en el anexo I, letras A, B y C.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía del complemento específico o concepto equivalente a percibir por dicho personal, así como la cuantía de los complementos específicos del personal docente no universitario y del personal docente con función inspectora será la que resulte de reducir en un 10% el valor recogido respectivamente en los anexos I-C y III, con el límite del 3% de la retribución bruta individual devengada por el personal en cómputo mensual.

3. Estos porcentajes de ajuste serán igualmente de aplicación a los complementos específicos que se creen durante el ejercicio.

Artículo 15. Retribuciones del personal laboral y otras prestaciones económicas.

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incluido en el ámbito de aplicación del VII Convenio Colectivo serán, en cómputo mensual, las que se especifican en el anexo II de esta orden.

2. El valor de la indemnización por jubilación anticipada para 2015 será, en sus diferentes modalidades, el que se recoge en el citado anexo II.

Artículo 16. Retribuciones del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

1. El personal a que se refiere el presente artículo percibirá el sueldo, los trienios, el complemento de destino o concepto equivalente y las pagas extraordinarias de acuerdo a las cuantías señaladas en el artículo 14.

2. Las restantes retribuciones complementarias serán las establecidas en los anexos IV a VIII.

3. La asignación de las cuantías individuales de la productividad variable anual y por la participación en programas o actuaciones concretas que tengan como finalidad la consecución de los objetivos presupuestarios y asistenciales programados se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/2014.

Artículo 17. Informe sobre la normativa específica reguladora del complemento de productividad variable del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 32.3 de la Ley 10/2014, la dirección-gerencia del Sescam deberá remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos la siguiente documentación:

- a) Los objetivos y actividades programados, incluyendo los indicadores a considerar y su ponderación para la determinación de las cuantías.
- b) Grado de cumplimiento de los objetivos y actividades programados, tanto asistenciales como presupuestarios, e importes asociados al mismo.
- c) La justificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 18. Informe sobre la normativa específica reguladora de gratificaciones extraordinarias.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.f) de la Ley 10/2014, durante el ejercicio 2015, no se asignará cantidad alguna en concepto de gratificaciones extraordinarias, salvo en los supuestos en que exista regulación específica al respecto, que deberá establecerse mediante orden de la consejería competente por razón de la materia.

Las cuantías en concepto de gratificaciones extraordinarias, en los supuestos en los que existe regulación específica al respecto, se contemplan en el anexo IX de esta orden.

2. Las órdenes reguladoras de gratificaciones extraordinarias que se dicten durante 2015 requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos. A estos efectos, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a dicha dirección general una memoria económica comprensiva de, al menos la siguiente información:

- 1º. La necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones objeto de la orden.
- 2º. Los aspectos específicos de las tareas o funciones a realizar que justifican su retribución mediante gratificaciones extraordinarias y no mediante otros conceptos retributivos.
- 3º. El número de efectivos de personal necesarios para la realización de dichas tareas o funciones, motivando la imposibilidad de que las mismas se desarrollen en el marco de la jornada anual de trabajo establecida para los distintos colectivos profesionales.
- 4º. La cuantía del gasto correspondiente al ejercicio, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputaría el mismo.

Artículo 19. Retribución excepcional en concepto de gratificaciones extraordinarias.

Excepcionalmente, en los supuestos en que no exista regulación específica al respecto, las gratificaciones extraordinarias que retribuyan el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida sólo podrán abonarse previa autorización de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A la solicitud de autorización, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y organismos autónomos deberán adjuntar un informe-propuesta, justificativo, al menos, de la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones objeto de la gratificación, la imposibilidad de que las mismas se desarrollen en el marco de la jornada anual de trabajo establecida para los distintos colectivos profesionales, y la imposibilidad de compensación en los términos establecidos en el artículo 3.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero.

Sección 2ª: Gestión de nóminas

Artículo 20. Plazos para la tramitación de las nóminas.

1. A efectos de que las nóminas para el percibo de haberes por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estén debidamente fiscalizadas, contabilizadas y puedan librarse dentro del mes en que se devenguen, los órganos gestores deberán remitirlas, junto con la documentación contable o soporte informático-contable que las acompañe, a los órganos y en los plazos que se indican:

- a) A las Intervenciones Provinciales, las nóminas confeccionadas por los servicios periféricos de la consejería con competencias en materia de educación, antes del día 20 de cada mes.
- b) A la Intervención General, las nóminas confeccionadas por las distintas habilitaciones de personal antes del 15 de cada mes.

2. A efectos de su contabilización y control financiero permanente, las nóminas elaboradas por el órgano directivo con competencias en materia de función pública, deberán tener entrada en la Intervención General antes del día 23 de cada mes, con el soporte informático-contable correspondiente.

3. La documentación contable o soporte informático correspondiente a las nóminas elaboradas en los distintos órganos gestores de las Gerencias de Atención Integrada, de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Ámbito Regional y de los Servicios Provinciales de Coordinación e Inspección, así como de otros organismos autónomos o entidades públicas no sujetas a fiscalización previa, deberán tener entrada en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del día 20 de cada mes.

4. Respecto al mes de diciembre, el señalamiento de haberes se establecerá en la correspondiente orden reguladora de las operaciones de cierre del ejercicio.

5. La Consejería de Hacienda podrá informar al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento de los plazos señalados en los apartados anteriores.

### Sección 3ª. Determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla

Artículo 21. Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla en el ámbito del sector público regional.

Para la tramitación a la dirección general con competencias en materia de presupuestos del informe a que se refiere el artículo 33 de la Ley 10/2014, los órganos competentes en materia de personal remitirán a la citada dirección general, con carácter previo a la formalización y firma de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, que tengan repercusión en el gasto público, una solicitud en la que se haga constar expresamente:

- a) Una valoración de todos sus aspectos económicos y de su adecuación, en su caso, a los planes de reestructuración de personal que pudieran llevarse a efecto.
- b) La modificación de las previsiones de gasto que pudiera producirse como consecuencia de dichas negociaciones.

Las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán su solicitud y la documentación citada a través de la Secretaría General de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

Artículo 22. Supuestos de exención de informe respecto de las relaciones de puestos de trabajo.

No será preciso emitir los informes a que se refiere el artículo 36.2 de la Ley 10/2014 en los siguientes supuestos:

a) Cuando el informe a que se refieren los puntos 3º y 4º de la letra a) deba emitirse en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior.

b) Cuando la propuesta de modificaciones a que se refiere la letra b) afecten únicamente a los siguientes aspectos:

1º El cuerpo, escala o clave de adscripción del puesto; la denominación del puesto de trabajo; la forma de provisión; la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto; y, el área funcional, cuando se trate de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

2º La denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto, cuando se trate de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal laboral.

En estos casos, se remitirá a la Comisión de Gastos de Personal, en el plazo de diez días a partir de su aprobación o modificación, copia de los respectivos expedientes.

### Sección 4ª: Nombramientos de personal temporal y directivos y contratos de alta dirección

Artículo 23. Criterios generales sobre el nombramiento del personal funcionario interino, del personal estatutario temporal y sobre la contratación del personal laboral temporal.

1. Durante el año 2015 la contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal, y el de funcionarios interinos en el ámbito del sector público regional, quedará restringida a casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, y previo informe preceptivo y vinculante de la dirección general competente en materia de presupuestos, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables

en los sectores, funciones y grupos profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

2. Con carácter general, se considerará que no existen necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por sustitución transitoria de sus titulares, en los supuestos de concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia cuyo otorgamiento esté condicionado a las necesidades del servicio.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados y previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, podrá ser apreciada la necesidad de proceder a la cobertura de puestos de trabajo en los supuestos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 24. Informes-propuesta sobre nombramientos o contratación de personal temporal.

1. Para la contratación o nombramiento del personal a que se refiere el artículo anterior, los órganos competentes en materia de recursos humanos de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica en el apartado siguiente.

Las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán dicho informe-propuesta a través de la Secretaría General de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

2. El informe-propuesta a que se refiere el apartado anterior deberá, al menos, en todo caso:

1º. Identificar el puesto de trabajo que se trate, y describir las características generales del mismo.

2º. Justificar de forma concisa las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar y el período de duración previsto para la medida.

3º. Indicar las insuficiencias en la plantilla que motivan la necesidad de la medida y la imposibilidad de prestar el servicio con los recursos personales disponibles y, en su caso, conforme a las ratios de actividad utilizadas para medir de forma objetiva las necesidades de cobertura del puesto de trabajo.

4º. Una valoración económica de la medida, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente incluyendo, en su caso, el documento que justifique la fuente de financiación cuando se trate de contratos o nombramientos subvencionados.

3. Además de la documentación incluida en el apartado anterior, en los casos de contratación de personal laboral temporal incluido en el ámbito de aplicación del VII Convenio Colectivo y de nombramiento de personal funcionario interino no docente, se requerirá asimismo informe previo de la dirección general competente en materia de función pública, relativo a la improcedencia de cobertura del puesto de trabajo o a la imposibilidad de hacerlo mediante la redistribución de personal existente en la misma o en distinta consejería u organismo.

4. En caso de que se pretenda la sustitución transitoria del titular del puesto de trabajo, el informe-propuesta deberá contener, además de los aspectos previstos en el apartado anterior, la identificación del empleado público a sustituir y la causa de sustitución.

5. Se incluirán en un único informe-propuesta los nombramientos de funcionarios interinos, incluidos los docentes no universitarios, los nombramientos de personal estatutario temporal y las contrataciones de personal laboral temporal, según se trate, que guarden una identidad sustancial o una íntima conexión.

Artículo 25. Exención de informe-propuesta.

No será necesario recabar el informe preceptivo y vinculante de la dirección general con competencias en materia de presupuestos a que se refieren el artículo anterior en los siguientes casos:

a) Los nombramientos de personal estatutario y las contrataciones de personal laboral temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para suplir los períodos vacacionales y aquellas que tengan carácter de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

No obstante, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá mensualmente a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, un informe, desglosado por gerencias, sobre los nombramientos realizados al amparo del artículo 9 de la Ley del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que especificará, al menos, el número de nombramientos y contrataciones, desglosadas según su tipo y modalidad.

b) El nombramiento de funcionarios interinos para la realización de programas temporales, que siguen el procedimiento específico regulado en el artículo 39 de la 10/2014 y en el artículo 3 del Decreto 110/2002, de 30 de julio, de nombramiento de funcionarios interinos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el informe previo al que hace referencia este artículo para los nombramientos de funcionarios interinos sustitutos de aquellos otros que, nombrados inicialmente para la realización de un programa temporal, hayan obtenido la suspensión de su nombramiento con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

c) Los contratos de relevo de carácter temporal a los que se refiere el artículo 12, apartados 6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

#### Artículo 26. Revisión cuatrimestral.

Antes de que transcurran períodos cuatrimestrales completos a contar desde la fecha en que se producen los nombramientos y contrataciones, en los casos en que estos se produzcan para la cobertura de vacantes por funcionarios interinos, personal estatutario temporal interino y personal laboral temporal, los órganos señalados en el apartado 1 del artículo 24 deberán reformular el informe-propuesta en los mismos términos contemplados en los apartados 2 y 3 de dicho artículo, con el objeto de que se revise por la dirección general con competencias en materia de presupuestos el mantenimiento de las condiciones que, en su caso, dieron lugar a la emisión de un informe favorable.

El informe desfavorable del citado órgano directivo podrá tener como consecuencia la amortización o, en su caso, la modificación esencial de las características del puesto de trabajo conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

#### Artículo 27. Personal directivo y de alta dirección.

1. Para la contratación o nombramiento de personal directivo de instituciones sanitarias y contratación de personal laboral de alta dirección, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica en el apartado siguiente.

Las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán dicho informe-propuesta a través de la secretaría general de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma.

2. El informe-propuesta a que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos, en todo caso:

- a) El objeto del contrato o nombramiento y los detalles del puesto de trabajo, indicando las funciones a desempeñar.
- b) La estructura directiva del órgano u organismo de que se trate.
- c) La duración del contrato, en su caso.
- d) La valoración económica y una justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

#### Sección 5ª: Seguimiento, control y previsión de los gastos de personal

#### Artículo 28. Suministro de información sobre la previsión y evolución de los gastos de personal.

1. Con carácter mensual, los órganos competentes en materia de personal de las distintas consejerías y secciones presupuestarias deberán remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, conforme al modelo que determine dicho órgano directivo, una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio, desagregado por subconceptos.

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá dicha información desglosada por gerencias agrupadas en función del ámbito del contrato de gestión que les sea de aplicación.

2. En el caso en el que se prevean desviaciones respecto a los créditos consignados en los presupuestos, y al objeto de garantizar el satisfactorio cumplimiento del mismo, deberá incluirse un informe con las medidas a abordar

para corregir dichas desviaciones, el horizonte temporal para su implantación y su cuantificación económica o, en su caso, la fuente de financiación.

Artículo 29. Información sobre auxiliares técnicos educativos y técnicos en lenguaje de signos.

Con antelación suficiente al inicio del curso académico 2015-2016, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos, en relación con la contratación de auxiliares técnicos educativos y de técnicos en lenguaje de signos, la siguiente información:

- a) Número de efectivos que componen la plantilla de personal fijo.
- b) Número de efectivos a contratar, indicando en tal caso las circunstancias que justifican la contratación y la duración de la misma.
- c) Una valoración económica, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Artículo 30. Información sobre la plantilla del personal docente no universitario y del personal de las instituciones sanitarias del Sescam.

Los órganos con competencias en materia de recursos humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de personal docente no universitario remitirán a las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y de función pública, conforme al modelo que determinen dichos órganos directivos, un informe mensual comprensivo del estado de situación de las respectivas plantillas en cuanto a número de plazas y puestos por tipo de personal, categoría y centro de adscripción, así como del nivel de ocupación de las mismas.

Artículo 31. Información periódica de las plantillas y de los gastos de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Los órganos con competencias en materia de recursos humanos de la Universidad de Castilla-La Mancha remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, con carácter trimestral, y a través de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, un informe de situación relativo a:

- a) Estructura y composición de la plantilla y número de efectivos de personal.
- b) Información correspondiente a la ejecución del capítulo de gastos de personal.
- c) Una estimación del gasto de personal correspondiente al ejercicio, desglosado por curso académico.

Artículo 32. Información periódica de las plantillas y de los gastos de personal de las entidades integrantes del sector público regional.

Con carácter trimestral, las entidades, empresas, fundaciones y consorcios pertenecientes al sector público regional remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, a través de la Secretaría General de la consejería a la que estén adscritas y de conformidad con la misma, un informe comprensivo de:

- a) Estructura y composición de las plantillas y número de efectivos de personal.
- b) Información correspondiente a los gastos de personal.
- c) Una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio.
- d) Un plan de reestructuración de personal para aquellas entidades que se encuentren inmersas en un proceso de modificación estructural, entendida como aquella alteración de la entidad que pueda afectar a la estructura patrimonial o personal de la misma.

Artículo 33. Autorización del número global de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2015-2016.

A los efectos de la emisión por la dirección general competente en materia de presupuestos del informe a que hace referencia el artículo 40.1 de la Ley 10/2014, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes deberá remitir al citado órgano directivo, al menos, la siguiente información:

- a) La información relativa al número global de cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso 2015-2016, en el modelo que determine la dirección general competente en materia de presupuestos.
- b) Una memoria en la que se valoren todos los aspectos económicos y se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de la autorización del número global de cupos de efectivos.

---

Artículo 34. Autorización de asesores técnicos docentes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley 10/2014, la determinación del número máximo de asesores técnicos docentes designados requerirá la autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. A los efectos de la autorización a que hace referencia el apartado anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes remitirá a la citada dirección general, al menos, la siguiente información:

- a) Una motivación detallada de la circunstancia que justifique el nombramiento.
- b) La duración del nombramiento.
- c) Una valoración económica, así como la justificación de la existencia de financiación adecuada y suficiente.

Capítulo VI

Anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Sección 1ª: Disposiciones generales

Artículo 35. Objeto del anticipo y destino de los fondos.

1. El objeto del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas consistirá en la entrega de fondos, con carácter previo a la justificación del gasto, cuando la capacidad financiera del beneficiario no le permita realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda sin dicho anticipo.

2. Los beneficiarios de los pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas destinarán los fondos recibidos a la realización de los gastos subvencionados sin que, en ningún caso, pueda llevarse a cabo operación alguna dirigida a la obtención de rendimientos con dichos fondos.

Artículo 36. Supuestos de anticipos con carácter automático.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, sobre la posibilidad de establecer el pago anticipado sobre las subvenciones y ayudas a conceder, queda automáticamente autorizada dicha posibilidad cuando así se determine en las bases reguladoras y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el gasto se impute a alguno de los siguientes artículos de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015:

1º. Artículo 42 "Transferencias corrientes a empresas públicas de la Junta y otros entes públicos".

2º. Artículo 46 "Transferencias corrientes a corporaciones locales".

3º. Artículo 47 "Transferencias corrientes a empresas privadas".

4º. Artículo 48 "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro".

b) Que el importe del pago a anticipar sea igual o inferior al 25% de la anualidad 2015 correspondiente a la subvención o ayuda a conceder, pudiéndose efectuar sucesivos anticipos por igual importe, siempre y cuando hayan quedado justificadas totalmente las cantidades anticipadas con anterioridad.

c) Que el importe total del crédito a anticipar durante el ejercicio 2015 correspondiente a una misma norma o acto administrativo de convocatoria, o convenio, en su caso, no supere la cantidad de 500.000,00 euros, ni se prevean anticipos por más de 100.000,00 euros por beneficiario.

2. Igualmente se considerarán autorizados automáticamente los anticipos de pago que, cumpliendo todos los requisitos del apartado 1, se contemplen en las normas que regulan las convocatorias de ayudas o convenios con vigencia para el ejercicio 2016, pero que deban ser aprobadas o tramitadas antes del inicio del ejercicio presupuestario en que deban surtir efecto.

3. Asimismo se considerarán autorizados de forma automática, en las mismas condiciones que se venían contemplando, los anticipos de pago regulados en las órdenes de convocatoria de ayudas y subvenciones que sean de aprobación periódica o vigencia indefinida, siempre que cumplan los requisitos del apartado 1.

---

Artículo 37. Supuestos de anticipos sujetos a autorización.

1. En los casos no contemplados en el artículo anterior, corresponde a la dirección general con competencias en materia de tesorería la autorización del establecimiento de pagos anticipados en las ayudas y subvenciones a conceder, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. La previsión de pagos anticipados requerirá la autorización expresa, siendo ineficaces las bases o cláusulas que contemplen anticipos de subvenciones sin esta autorización.

Artículo 38. Anticipos para financiar inversiones reales.

1. Con carácter general, no podrán establecerse pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto la financiación de inversiones reales.

2. Excepcionalmente, la dirección general con competencias en materia de tesorería podrá autorizar el establecimiento de pagos anticipados de ayudas o subvenciones de capital. A tal fin, deberá remitirse al citado órgano directivo:

a) La solicitud previa, que cumpla los requisitos y acompañe la documentación señalada en el artículo 39.2 de esta orden.

b) Un informe adicional, suscrito por el titular de la secretaría general de la consejería, o por el órgano competente para la autorización de gastos del organismo autónomo, en su caso, en el que se justifique la necesidad de la inversión real a financiar de forma anticipada.

3. Asimismo, y sólo para aquellos supuestos de subvenciones nominativas no contemplados en el capítulo IV de la presente orden, se deberá solicitar la autorización indicada en este artículo.

Sección 2ª: Procedimiento para la autorización del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Artículo 39. Solicitud.

1. Las solicitudes de autorización del pago anticipado de ayudas y subvenciones públicas se presentarán por las Secretarías Generales de las consejerías y los órganos competentes para la autorización de gastos de los organismos autónomos, siendo dirigidas a la dirección general con competencias en materia de tesorería mediante el modelo contenido en el anexo XI.

2. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa suscrita por el titular de la secretaría general u órgano competente del organismo autónomo, en la que:

1º. Se justifique debidamente la necesidad de anticipar el pago de las subvenciones o ayudas, con especial mención de aquellas circunstancias relativas a la situación financiera de los beneficiarios que les impidan realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda.

2º. Se valoren todos los aspectos económicos, tanto en el presupuesto corriente, como en ejercicios futuros, de la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas cuyo pago anticipado se solicita.

b) Un informe económico suscrito asimismo por el titular de la secretaría general u órgano competente del organismo autónomo, en el que se indique:

1º. El importe total destinado a la financiación de la convocatoria de ayudas y subvenciones o de los convenios, anualidad con cargo al presupuesto corriente y futuros, así como el porcentaje e importe del pago anticipado global e individualmente.

2º. El importe máximo previsto de la subvención o ayuda individual, número de beneficiarios estimados y tipología de los mismos.

3º. Los aspectos indicados en el párrafo 1º y 2º respecto de aquellas ayudas y subvenciones concedidas en los tres ejercicios anteriores al ejercicio corriente.

c) Borrador de las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones, convocatoria o convenios que prevean anticipos del pago.

d) Informe del servicio jurídico de la consejería u organismo autónomo sobre el borrador de la norma, acto administrativo o convenio de que se trate.

Artículo 40. Resolución sobre la autorización del anticipo.

1. La autorización de la dirección general con competencias en materia de tesorería se referirá, única y exclusivamente, a la anualidad correspondiente al ejercicio corriente o al inmediato siguiente, siempre que la normativa reguladora de las subvenciones tenga efectos económicos a partir del 1 de enero y, consecuentemente, deba ser publicada antes de dicha fecha.

2. La autorización podrá ser condicionada a que los beneficiarios, antes de recibir los fondos anticipados, tengan que constituir la oportuna garantía por el importe de los mismos. Dicha garantía consistirá, preferentemente, en aval bancario.

En el caso de que los beneficiarios sean entidades públicas exentas de prestar garantías, se podrán establecer compromisos por parte de esas entidades que garanticen el reintegro de la ayuda o subvención percibida de forma indebida.

3. La dirección general con competencias en materia de tesorería dictará resolución sobre la autorización del anticipo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación contemplada en el artículo anterior, entendiéndose desfavorable la solicitud si no se autoriza en dicho plazo.

La resolución se pronunciará, asimismo, sobre el libramiento de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 41. Libramiento de los anticipos.

1. Con carácter general, el libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas se realizará mediante un único pago. No obstante, con el objeto de lograr una mejor gestión de los recursos financieros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el libramiento del anticipo que precise autorización expresa se podrá llevar a cabo de forma fraccionada.

2. La resolución de la dirección general competente en materia de tesorería, en lo concerniente al libramiento concretará:

- a) Las fracciones en que se dividirá el libramiento.
- b) Los importes correspondientes.
- c) Los plazos para llevar a cabo cada uno de los pagos.
- d) Cualquier otra condición que deba observarse a propósito del libramiento.

Artículo 42. Requisitos de las bases reguladoras y pagos anticipados de ejercicios futuros.

1. Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas que contemplen la posibilidad de realizar pagos anticipados deberán contener una disposición, base, o cláusula que indique que el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la dirección general competente en materia de tesorería.

2. Los pagos anticipados que se prevean realizar en ejercicios futuros quedarán supeditados a la correspondiente autorización, así como al cumplimiento de las condiciones que en la misma se establezcan.

Capítulo VII

Disposiciones sobre el control de operaciones financieras

Artículo 43. Informe previo sobre operaciones financieras.

Requerirán el informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de política financiera las operaciones financieras realizadas por las entidades enumeradas en el artículo 53.1 de la Ley 10/2014:

- a) Que supongan un incremento del endeudamiento.
- b) Que supongan una mayor cantidad a avalar antes de la correspondiente autorización a que hace referencia el artículo 55 de dicha ley.
- c) Que tengan por objeto la novación, la renovación o la refinanciación de operaciones financieras ya existentes.

Artículo 44. Información relativa a operaciones financieras del sector público regional.

Los organismos, entidades y demás sujetos a los que se refiere el artículo 53.1 de la Ley 10/2014, remitirán a la dirección general con competencias en materia de política financiera cualquier información que les sea requerida y permita realizar el seguimiento de su situación financiera y de tesorería y, al menos, con carácter mensual, la siguiente:

- a) Respecto de las operaciones de préstamo que se hayan formalizado: la entidad prestamista, la fecha de formalización, el último vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo, el plazo, la carencia, la vida residual y la deuda viva.
- b) En relación con las operaciones financieras activas que pudieran formalizar: la entidad financiera, la fecha de formalización, la fecha de vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo y el plazo.
- c) Saldos disponibles de tesorería a la finalización de cada mes, desglosados por entidades financieras.
- d) Transacciones económicas realizadas con el exterior y saldos de los activos y pasivos financieros mantenidos con no residentes, al objeto de atender la obligación de información establecida en la Circular del Banco de España 4/2012 de 25 de abril (BOE de 4 de mayo de 2012).

Asimismo, de cada operación de préstamo individualizada que se haya formalizado, se remitirá copia del contrato a la que se adjuntará el cuadro de amortización. En el caso de que la operación de préstamo sea garantizada mediante aval, se remitirá copia del contrato correspondiente.

Disposición adicional primera. Actualización de indemnizaciones por razón del servicio.

1. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional segunda del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el importe de las indemnizaciones establecidas en dicho decreto serán las dispuestas en el anexo X de la presente orden.
2. El importe de la indemnización por comida a que se refiere el artículo 102.2 del VII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será, durante el ejercicio 2015, de 16,69 euros por día trabajado en las circunstancias que se indican en el mismo.

Disposición adicional segunda. Información sobre la ejecución presupuestaria.

1. La Intervención General publicará, con carácter mensual, en su página web, los datos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales informará al Consejo de Gobierno, con carácter mensual, sobre la evolución del gasto farmacéutico.

Disposición adicional tercera. Remanentes de tesorería del sector público regional.

Una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2012 de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los remanentes y excedentes de tesorería positivos a 31 de diciembre de 2015 de las entidades que conforman el sector público regional, serán transferidos con carácter obligatorio a la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo aquellos que se exceptúen total y parcialmente, a petición del titular de la entidad, y previo informe favorable de la dirección general competente en materia de tesorería.

Disposición adicional cuarta. Informes a emitir por la dirección general competente en materia de presupuestos.

1. Con carácter general, y salvo que en el articulado de la presente orden se indique otra forma o plazo, la solicitud de informes a la dirección general competente en materia de presupuestos se realizará mediante correo electrónico. Dicho órgano directivo emitirá sus informes, igualmente, mediante correo electrónico, en el plazo de diez días hábiles computados desde la recepción de la documentación requerida.
2. Los informes favorables emitidos por la dirección general competente en materia de presupuestos tendrán una eficacia de un mes a contar desde su remisión al órgano solicitante. Transcurrido dicho plazo, deberá solicitarse un nuevo informe.

Deberá ser solicitado un nuevo informe, asimismo, en el supuesto de que el proyecto normativo, encomienda, acuerdo o cualquier otro instrumento jurídico sobre el que se haya emitido informe con carácter previo sea objeto de modificaciones sustanciales en cuanto a los importes recogidos o su forma de financiación, antes de su aprobación definitiva.

3. Sin perjuicio de lo anterior, los informes que la dirección general competente en materia de presupuestos deba emitir en relación con nombramientos o contratación de personal temporal, nombramiento de personal directivo de instituciones sanitarias y contratación del personal de alta dirección, se producirán en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta. Estos informes tendrán una eficacia de diez días hábiles a contar desde que se remitan al órgano solicitante, hasta que se produzca el nombramiento o contratación, salvo cuando, por la naturaleza del asunto sometido a informe, se estime necesario establecer un plazo de eficacia mayor, en cuyo caso, el mismo y sus efectos se harán constar en el correspondiente informe.

Cuando deba emitirse el informe de la dirección general competente en materia de función pública a que se refiere el artículo 24 de esta orden, dicho órgano lo remitirá a la dirección general competente en materia de presupuestos en el plazo de tres días hábiles computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta.

4. Los plazos indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados cuando la dirección general competente en materia de presupuestos considere necesaria la aportación de información o documentación adicional para la emisión del informe. Transcurrido el plazo inicial o su ampliación, si no se hubiese emitido informe alguno, se entenderá que éste es desfavorable.

Disposición transitoria única. Informes sobre control y previsiones de gastos de personal.

Los primeros informes a los que se refieren los artículos 25, letra a), 28.1 y 30 de la presente orden se remitirán en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a lo expresado en esta orden.

Disposición final primera. Desarrollo del contenido de la presente orden.

1. Se faculta al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

2. Los titulares de la dirección general con competencias en materia de política financiera y tesorería, y de la Intervención General, quedan autorizados para dictar, en relación con aquellas materias que sean objeto de su competencia, las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta orden, previo informe favorable del titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En relación con la contabilización de los compromisos de gasto derivados de contratos menores, se suprime el apartado 10 de la regla 53 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del presupuesto de gastos de la Junta de Castilla-La Mancha, aprobada por Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y sus efectos económicos se retrotraerán, cuando proceda, al 1 de enero de 2015.

Toledo, 27 de enero de 2015

El Consejero de Hacienda  
ARTURO ROMANÍ SANCHO

**ANEXO I-A****RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS****a) Cuantía mensual de Sueldos y Trienios**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo	Trienios
A1	A	1.109,05	42,65
A2	B	958,98	34,77
C1	C	720,02	26,31
C2	D	599,25	17,90
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	548,47	13,47

**b) Cuantía de cada paga extraordinaria en concepto de sueldos y trienios**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo	Trienios
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	548,47	13,47

**ANEXO I-B****RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**Cuantía mensual del complemento de destino correspondiente al nivel de puesto de trabajo que se desempeñe o al grado consolidado.**

Nivel o grado consolidado	Importe mensual
30	968,75
29	868,93
28	832,40
27	795,85
26	698,20
25	619,47
24	582,92
23	546,41
22	509,84
21	473,35
20	439,70
19	417,25
18	394,79
17	372,33
16	349,93
15	327,44
14	305,01
13	282,53
12	260,07

**ANEXO I-C**  
**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y EVENTUAL AL SERVICIO DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y**  
**DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**Cuantía anual de los complementos específicos**

<b>4.194,60</b>	7.019,76	8.106,36	8.951,04	9.957,00
4.314,24	7.094,16	8.110,32	8.965,68	9.987,12
<b>5.185,08</b>	7.135,92	8.117,52	8.965,92	10.002,84
5.343,96	7.136,04	8.145,12	9.059,16	10.004,52
5.363,04	<b>7.147,80</b>	8.160,48	9.072,84	10.026,00
5.514,72	7.224,12	8.207,76	9.117,60	10.110,36
<b>5.525,04</b>	7.334,40	8.248,68	9.126,00	10.110,72
5.575,80	7.373,76	8.263,80	9.140,28	10.111,32
5.610,84	7.387,32	8.278,68	9.178,80	10.145,52
5.773,20	<b>7.435,80</b>	8.301,48	9.209,40	10.158,00
6.163,08	<b>7.474,32</b>	8.319,48	9.228,96	10.201,08
6.168,36	7.487,76	8.366,52	9.263,64	10.212,96
6.232,92	7.563,00	8.404,20	9.270,60	10.301,88
6.246,00	7.568,76	8.442,84	9.299,04	10.338,00
6.247,92	7.632,72	8.527,80	9.324,24	10.367,28
6.370,92	7.656,48	8.532,48	9.403,20	10.367,28
6.410,88	<b>7.672,56</b>	8.579,28	<b>9.467,76</b>	10.414,32
6.434,16	7.692,60	8.589,36	<b>9.483,96</b>	10.429,56
6.456,24	7.781,52	8.604,24	9.575,88	10.447,08
6.606,12	7.791,24	8.620,32	9.598,08	10.464,60
6.695,52	7.829,88	8.646,36	9.598,32	10.525,80
6.697,68	7.849,44	8.681,04	9.704,64	10.528,80
<b>6.783,72</b>	7.852,68	8.686,44	9.714,24	10.531,68
6.824,76	7.859,40	8.774,40	9.751,44	10.545,12
6.894,24	7.866,72	8.802,84	<b>9.760,44</b>	10.549,56
6.901,44	7.915,20	8.805,24	9.764,52	10.617,00
6.918,84	7.963,68	8.861,40	9.768,60	10.771,08
6.959,88	7.972,44	8.863,92	9.780,12	10.850,76
6.962,88	8.012,64	8.890,20	9.801,48	10.863,96
7.010,40	8.032,08	8.902,80	9.879,12	10.916,76

10.941,84	13.146,60	17.254,32	<b>25.904,40</b>
11.088,84	13.245,24	17.280,48	<b>26.124,36</b>
11.094,24	13.344,36	17.304,84	27.631,32
11.175,86	13.398,24	17.654,88	27.631,32
11.178,60	13.555,68	17.676,12	<b>27.934,08</b>
11.279,88	13.794,24	18.009,84	
11.319,24	13.821,96	18.074,88	
11.319,24	13.895,04	18.108,36	
11.357,64	13.930,92	<b>18.318,84</b>	
11.493,72	14.456,28	18.597,36	
11.506,68	14.557,92	18.643,68	
11.523,48	14.598,12	18.956,52	
11.647,08	14.650,80	19.093,80	
11.658,96	14.787,96	19.219,20	
11.671,80	14.937,96	19.224,60	
11.674,08	15.164,64	19.465,08	
11.684,04	15.403,44	19.482,00	
11.689,92	15.462,00	19.566,84	
<b>11.698,44</b>	15.912,12	19.744,56	
11.879,40	15.989,64	20.372,40	
11.882,16	16.042,92	21.269,52	
<b>12.024,96</b>	<b>16.169,16</b>	21.689,40	
12.045,36	16.289,76	21.719,64	
12.156,84	16.339,80	22.529,40	
12.185,76	16.466,16	22.571,64	
12.190,80	16.526,88	23.021,76	
12.495,24	16.728,96	23.218,80	
12.513,72	16.854,72	23.669,16	
12.746,76	16.976,88	24.336,84	
12.875,28	16.991,64	24.617,40	

## ANEXO II

**RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL LABORAL  
AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

**1. Importe mensual de las retribuciones básicas.**

Grupo	I	II	III	IV	V
<b>Sueldos</b>	1.915,77	1.629,29	1.390,59	1.210,75	1.094,00
<b>Trienio</b>	34,86	34,86	34,86	34,86	34,86

**2. Importe mensual de los complementos de puesto (Art. 99.2 vigente convenio colectivo).**

28,64	214,57	371,88
32,22	218,15	373,61
42,95	228,88	376,97
46,52	229,94	388,48
63,53	231,58	389,07
64,13	232,45	389,50
64,37	249,46	400,49
71,55	249,90	410,15
75,12	250,05	415,85
89,43	250,31	419,09
97,30	257,47	435,36
110,01	261,04	435,96
110,60	278,07	437,35
110,88	278,49	451,28
118,04	278,67	458,02
125,90	283,23	469,16
139,47	293,42	497,75
140,20	294,02	608,18
143,78	295,94	643,96
168,09	296,54	858,86
172,39	306,68	879,06
185,95	311,84	1.047,97
202,96	313,98	1.437,64
203,57	324,99	1.669,96
203,84	327,20	

**3. Importe mensual de los complementos de jornada (Art. 99.2 vigente convenio colectivo).**

Tipo de jornada	Nocturnidad	Jornada partida	Turnicidad
<b>Importe</b>	197,02	114,46	114,46

**4. Indemnización por jubilación anticipada (Art. 102.4 vigente convenio colectivo).**

<b>Edad de Jubilación anticipada</b>	<b>Importe</b>
Fecha en que se cumplen 60 años	19.783,21
A partir del día siguiente a que se cumplan 60 y hasta el día que se cumplan 61 años	16.679,96
A partir del día siguiente a que se cumplan 61 y hasta el día que se cumplan 62 años	13.188,81
A partir del día siguiente a que se cumplan 62 y hasta el día que se cumplan 64 años	9.341,10
En la fecha en que se cumplan 64 años	5.042,83

**5. Otros complementos.**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos (Art. 101.2 vigente convenio colectivo)	6,90
Valor de la hora nocturna trabajada (Art. 101.3 vigente convenio colectivo)	2,19

**ANEXO III****CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIÓN INSPECTORA AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

1.- Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

<b>Puestos</b>	<b>Nivel</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Inspectores de educación	26 (subgrupo A1)	789,73
Catedráticos	26 (subgrupo A1)	761,67
Profesores de enseñanza secundaria y asimilados	24 (subgrupo A1)	711,58
Profesores Técnicos de Formación Profesional	24 (subgrupo A2)	711,58
Maestros	21 (subgrupo A2)	711,58

2.- Importe mensual del componente singular del complemento específico por el desempeño de puestos de trabajo específicos.

2.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales

2.1.1. Centros de Educación Infantil y Primaria, de Educación Especial, de Educación Permanente de Adultos y asimilados.

<b>Cargo académico</b>	<b>Tipos de centros</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Director	A	708,15
	B	667,61
	C	550,09
	D	450,41
	E	359,98
	F	266,40
Jefe de Estudios	A	485,89
	B	446,32
	C	406,80
	D	349,45
	E	304,12
Secretario	A	485,89
	B	446,32
	C	406,80
	D	349,45
	E	304,12

## 2.1.2. Colegios Rurales Agrupados

<b>Puestos</b>	<b>Tipos de centros</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Director	Tipo A	774,65
	Tipo B	734,12
	Tipo C	616,58
	Tipo D	516,91
	Tipo E	426,48
	Tipo F	332,91
Jefe de Estudios	Tipo A	552,39
	Tipo B	512,83
	Tipo C	473,30
	Tipo D	415,95
	Tipo E	370,63
Secretario	Tipo A	552,39
	Tipo B	512,83
	Tipo C	473,30
	Tipo D	415,95
	Tipo E	370,63

## 2.1.3. Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados.

<b>Cargo académico</b>	<b>Tipos de centros</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Director	A	788.19
	B	708.80
	C	667.85
	D	631.61
Jefe de Estudios	A	599.45
	B	549.42
	C	509.21
	D	479.12
Secretario	A	599.45
	B	549.42
	C	509.21
	D	479.12

## 2.1.4. Centro Rural de Innovación Educativa (CRIER)

<b>Cargo académico</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Director	631.61

## 2.2. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

<b>Puestos</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Secretario del Centro Regional de Formación del Profesorado	599.45
Orientador en C.R.A.	66.52
Maestro en C.R.A.	66.52
Coordinador de Equipos de Atención Hospitalaria y Domiciliaria	249.83
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	322.20
Jefe de Residencia tipo A	449,31
Jefe de Residencia tipo B	249,83
Jefe de Residencia Centros de Educación Especial	449.31
Jefe de Estudios Adjunto	249.83
Jefe de Departamento	66.52
Coordinador de Calidad	66.52
Docente en Equipo Atención Hospitalaria y Domiciliaria	147.63
Docente en Aula de Centro Penitenciario	96,12
Docente en Centro de Educación Especial	96,12
Asesor Lingüístico en Secciones Bilingües (100% de horario lectivo + C1)	216,53
Profesor de asignaturas no lingüísticas en Secciones Bilingües (100% de horario lectivo + C1)	216,53
Asesor Técnico Docente tipo A	548.01
Asesor Técnico Docente tipo B	341.58

## 2.3. Inspección de Educación

<b>Puestos</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Inspector General de Educación	1.400,96
Inspector Central/Jefe de Servicio de Inspección	1.255,07
Inspector coordinador	1.019,84
Inspector de Educación	875,98

## 3.- Importe mensual del complemento específico por formación permanente de los funcionarios docentes.

<b>Periodos</b>	<b>Mensualidad ordinaria</b>
Primer periodo	75,48
Segundo periodo	70,92
Tercer periodo	94,51
Cuarto periodo	129,34
Quinto periodo	49,64

## ANEXO IV

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEPENDIENTE DEL SESCAM

## 1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
<b>PERSONAL DIRECTIVO</b>		
<b>1. -PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y DE ATENCIÓN INTEGRADA</b>		
<b>DIRECTOR GERENTE:</b>		
Categoría 1ª	2.228,71 €	26.744,52 €
Categoría 2ª	1.794,50 €	21.534,00 €
Categoría 3ª	1.403,72 €	16.844,64 €
Categoría 4ª	969,52 €	11.634,24 €
<b>SUBDIRECTOR GERENTE:</b>		
Categoría 1ª	1.794,50 €	21.534,00 €
<b>DIRECTOR MÉDICO:</b>		
Categoría 1ª	1.924,76 €	23.097,12 €
Categoría 2ª	1.620,80 €	19.449,60 €
Categoría 3ª	1.230,05 €	14.760,60 €
Categoría 4ª	882,69 €	10.592,28 €
<b>SUBDIRECTOR MÉDICO:</b>		
Categoría 1ª	1.620,80 €	19.449,60 €
Categoría 2ª	1.230,05 €	14.760,60 €
Categoría 3ª	882,69 €	10.592,28 €
Categoría 4ª	574,37 €	6.892,44 €
<b>DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:</b>		
Categoría 1ª	1.924,76 €	23.097,12 €
Categoría 2ª	1.620,80 €	19.449,60 €
Categoría 3ª	1.230,05 €	14.760,60 €
Categoría 4ª	882,69 €	10.592,28 €
<b>SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:</b>		
Categoría 1ª	1.620,80 €	19.449,60 €
Categoría 2ª	1.230,05 €	14.760,60 €
Categoría 3ª	882,69 €	10.592,28 €
Categoría 4ª	633,41 €	7.600,92 €
<b>DIRECTOR DE ENFERMERÍA:</b>		
Categoría 1ª	1.532,85 €	18.394,20 €
Categoría 2ª	1.228,95 €	14.747,40 €
Categoría 3ª	707,89 €	8.494,68 €
Categoría 4ª	534,19 €	6.410,28 €
<b>SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:</b>		
Categoría 1ª	1.228,95 €	14.747,40 €
Categoría 2ª	707,89 €	8.494,68 €
Categoría 3ª	534,19 €	6.410,28 €
Categoría 4ª	412,70 €	4.952,40 €
<b>2. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA</b>		
Director Gerente	1.403,72 €	16.844,64 €
Director Médico	1.230,05 €	14.760,60 €
Director de Gestión y servicios generales	1.230,05 €	14.760,60 €
Director de enfermería	707,89 €	8.494,68 €
<b>3.- PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN</b>		
Director Gerente	2.228,71 €	26.744,52 €
Director Médico	1.924,76 €	23.097,12 €
Subdirector Médico	1.620,80 €	19.449,60 €
Director de Gestión	1.924,76 €	23.097,12 €
Subdirector de Gestión y Servicios Generales	1.620,80 €	19.449,60 €
Director de Enfermería	1.532,85 €	18.394,20 €
<b>4. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO</b>		
Director Gerente	969,52 €	11.634,24 €
Director Médico	882,69 €	10.592,28 €
Subdirector de Gestión y Servicios Generales	633,41 €	7.600,92 €
Director de Enfermería	534,19 €	6.410,28 €

\* Importe referido a 12 mensualidades.

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
<b><u>PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO</u></b>		
Jefe de Servicio Sanitario, Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales	969,52 €	11.634,24 €
Coordinador	969,52 €	11.634,24 €
Coordinador autonómico de trasplantes	969,52 €	11.634,24 €
Coordinador de la Red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia	969,52 €	11.634,24 €
Jefe de Sección Sanitario, Inspector médico de Servicios Sanitarios y Prestaciones, Inspector farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones y Jefe de Sección de Inspección.	882,69 €	10.592,28 €
Jefe de Unidad	882,69 €	10.592,28 €
Coordinador de trasplantes hospitalario	882,69 €	10.592,28 €
Director de centro regional de transfusión	882,69 €	10.592,28 €
Coordinador adjuntos de trasplantes	882,69 €	10.592,28 €
Jefe de estudios de Atención Especializada	882,69 €	10.592,28 €
Jefe de estudios de Atención Primaria	882,69 €	10.592,28 €
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	882,69 €	10.592,28 €
Médico Adjunto / Facultativo Especialista de Área (F.E.A)/ Médico de Urgencias	795,84 €	9.550,08 €
Médico de Familia de EAP	795,84 €	9.550,08 €
Pediatra de Área y de E.A.P	795,84 €	9.550,08 €
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	795,84 €	9.550,08 €
Técnico de Salud Pública	795,84 €	9.550,08 €
Odontostomatólogo de Área	795,84 €	9.550,08 €
Farmacéutico	795,84 €	9.550,08 €
Psicólogo Clínico	795,84 €	9.550,08 €
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	764,92 €	9.179,04 €

**PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO**

Supervisora de Área	708,59 €	8.503,08 €
Directora Técnica de E. U. E.	708,59 €	8.503,08 €
Jefe de sección de Inspección (A/A)	708,59 €	8.503,08 €
Supervisora de Unidad, Subinspector enfermero/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones	627,10 €	7.525,20 €
Coordinador de enfermería de trasplantes en hospital	627,10 €	7.525,20 €
Secretaría de Estudios de E. U. E.	627,10 €	7.525,20 €
Jefe de Estudios	627,10 €	7.525,20 €
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	488,45 €	5.861,40 €
Responsable de Enfermería Unidad Móvil de Emergencia (UME)	369,25 €	4.431,00 €
Matrona en Atención Especializada	332,14 €	3.985,68 €
Enfermero/a en Atención Especializada : en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	332,14 €	3.985,68 €
Enfermero/a en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	317,44 €	3.809,28 €
Fisioterapeuta en Atención Especializada	279,50 €	3.354,00 €
Profesora de E.U.E.	264,81 €	3.177,72 €
Logopeda	264,81 €	3.177,72 €
Terapeuta Ocupacional	264,81 €	3.177,72 €
Enfermera del Centro Coordinador	246,06 €	2.952,72 €
Enfermera Unidad Móvil de Emergencias	230,31 €	2.763,72 €
Matrona de Área en Atención Primaria	197,88 €	2.374,56 €
Técnico Especialista/ Técnico Superior Sanitario	180,56 €	2.166,72 €
Higienista Dental	180,56 €	2.166,72 €
Responsable de Enfermería de EQUIPOS, E.A.P. y Servicio Urgencias Atención Primaria	169,48 €	2.033,76 €
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializada.	167,38 €	2.008,56 €
Coordinador de auxiliares de enfermería	165,25 €	1.983,00 €
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI.	165,25 €	1.983,00 €
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centros de Especialidades	160,97 €	1.931,64 €
Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	160,97 €	1.931,64 €
Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria	145,26 €	1.743,12 €
Enfermero/a en Atención Primaria: de E.S.A.D., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Consultas.	145,26 €	1.743,12 €
Enfermero/a en Atención Primaria de E.A.P	13,17 €	158,04 €
Enfermero/a de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	12,65 €	151,80 €

\* Importe referido a 12 mensualidades.

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
<b>PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</b>		
Jefe de Servicio no Sanitario	831,09 €	9.973,08 €
Jefe de Sección no Sanitario	699,24 €	8.390,88 €
Ingeniero Superior	558,19 €	6.698,28 €
Grupo Técnico Función Administrativa	526,91 €	6.322,92 €
Bibliotecario	526,91 €	6.322,92 €
Personal Técnico Titulado Superior	526,91 €	6.322,92 €
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	526,91 €	6.322,92 €
Psicólogo	526,91 €	6.322,92 €
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	487,92 €	5.855,04 €
Maestro Industrial	435,82 €	5.229,84 €
Jefe de Grupo no Sanitario	343,00 €	4.116,00 €
Jefe de Taller	336,87 €	4.042,44 €
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	326,59 €	3.919,08 €
Jefe de Equipo no Sanitario	312,69 €	3.752,28 €
Gobernanta	295,32 €	3.543,84 €
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	295,32 €	3.543,84 €
Encargado de Personal de Oficio	274,50 €	3.294,00 €
Grupo Gestión Función Administrativa	264,81 €	3.177,72 €
Profesor de EGB	264,81 €	3.177,72 €
Trabajador Social en Atención Especializada	264,81 €	3.177,72 €
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	264,81 €	3.177,72 €
Personal Técnico de Grado Medio	264,81 €	3.177,72 €
Controlador de Suministros	180,56 €	2.166,72 €
Personal Técnico no Titulado	180,56 €	2.166,72 €
Grupo administrativo	180,56 €	2.166,72 €
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	180,56 €	2.166,72 €
Delineante	180,56 €	2.166,72 €
Cocinero.	180,56 €	2.166,72 €
Telefonista encargada de Hospital.	170,25 €	2.043,00 €
Telefonista	160,97 €	1.931,64 €
Conductor de Instalaciones	160,97 €	1.931,64 €
Grupo auxiliar administrativo	160,97 €	1.931,64 €
Monitor	160,97 €	1.931,64 €
Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C <sub>2</sub>	160,97 €	1.931,64 €
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	148,11 €	1.777,32 €
Celador Nivel 13 en Atención Especializada	144,71 €	1.736,52 €
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Especializada	144,71 €	1.736,52 €
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	145,26 €	1.743,12 €
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	133,40 €	1.600,80 €
Celador Nivel 13 en Atención Primaria	130,02 €	1.560,24 €
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Primaria	130,02 €	1.560,24 €
Celador Nivel 14 en Atención Integrada	148,11 €	1.777,32 €
Celador Nivel 13 en Atención Integrada	144,71 €	1.736,52 €
Resto de Personal Subalterno Grupo E/ Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Integrada	144,71 €	1.736,52 €

\* Importe referido a 12 mensualidades.

## B.-COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD (1)

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
GRUPO B = SUBGRUPO A <sub>2</sub>	74,62 €	895,44 €
GRUPO C = SUBGRUPO C <sub>1</sub>	41,86 €	502,32 €
GRUPO D = SUBGRUPO C <sub>2</sub>	29,42 €	353,04 €
GRUPO E = Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	29,42 €	353,04 €

(1) Las cuantías señaladas como componente singular por turnicidad del Complemento Especifico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

\* Importe referido a 12 mensualidades.

## COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD (2)

CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe anual (referido a 12 mensualidades)
Jefe de Servicio Sanitario	335,04 €	4.020,48 €
Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales.	335,04 €	4.020,48 €
Coordinador de Atención Especializada	335,04 €	4.020,48 €
Coordinador autonómico de Trasplantes	335,04 €	4.020,48 €
Coordinador de la Red de Hemodonaciones, Hemoterapia y Hemovigilancia	335,04 €	4.020,48 €
Jefe de Sección Sanitario	335,04 €	4.020,48 €
Jefe de Unidad	335,04 €	4.020,48 €
Coordinador de trasplantes hospitalario	335,04 €	4.020,48 €
Director de centro regional de transfusión	335,04 €	4.020,48 €
Coordinador adjuntos de trasplantes	335,04 €	4.020,48 €
Jefe de estudios de Atención Especializada	335,04 €	4.020,48 €
Jefe de estudios de Atención Primaria	335,04 €	4.020,48 €
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P y E.S.A.D.	335,04 €	4.020,48 €
Médico Adjunto/ Facultativo Especialista Area (F.E.A.)/Médico de urgencias	335,04 €	4.020,48 €
Médico de Familia de EAP	335,04 €	4.020,48 €
Pediatra de Área y de E.A.P.	335,04 €	4.020,48 €
Médico de: E.S.A.D., S.U.A.P, C.C.U., U.M.E.	335,04 €	4.020,48 €
Técnico de Salud Pública	335,04 €	4.020,48 €
Odontostomatólogo de Área	335,04 €	4.020,48 €
Farmacéutico	335,04 €	4.020,48 €
Psicólogo Clínico	335,04 €	4.020,48 €
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	335,04 €	4.020,48 €

(2) Resolución de 04-07-2007, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre la percepción del Complemento Especifico por parte del Personal Facultativo.

\* Importe referido a 12 mensualidades.

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA EN JORNADA COMPLEMENTARIA

## I.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA de LUNES a VIERNES	22,61	euros/hora
VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS:	24,23	euros/hora
VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA REALIZADA EL 1, 5 y 6 DE ENERO y 24, 25 y 31 DE DICIEMBRE:	32,30	euros/hora

## II.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. Modalidad A	30,20	euros/mes
Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de S.U.A.P.	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	22,61 euros/hora
	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	24,23 euros/hora
	MODALIDAD B días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre (Presencia física)	32,30 euros/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

## III.- PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

	Valor Hora			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5, 6 DE ENERO y 24, 25, 31 DE DICIEMBRE	
RESIDENTE PRIMER AÑO:	12,50	13,40	18,09	euros/hora
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	14,88	15,95	20,68	euros/hora
RESIDENTE TERCER AÑO:	16,66	17,85	23,26	euros/hora
RESIDENTE CUARTO Y QUINTO AÑO:	19,05	20,40	27,14	euros/hora

**IV.- SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)**

Guardia presencia fisica de Lunes a Viernes	14,62	euros/hora
Guardia presencia fisica en sabados, domingos y festivos	15,67	euros/hora
Guardia presencia fisica realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	20,84	euros/hora

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.*

**V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)**

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	120,82	euros/mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	113,66	euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	113,66	euros/mes

Enfermera / DUE de E.A.P. y S.U.A.P.	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia fisica)	14,62	euros/hora
	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia fisica)	15,67	euros/hora
	MODALIDAD B dias 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia fisica)	20,84	euros/hora

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.*

**VI.- ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria) \***

Guardia presencia fisica de Lunes a Viernes	14,62	euros/hora
Guardia presencia fisica en sabados, domingos y festivos	15,67	euros/hora
Guardia presencia fisica realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	20,84	euros/hora

*Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.*

*\* Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia fisica y 134 horas/mes de servicio localizado.*

**VII.- PERSONAL DE ENFERMERIA EN FORMACION**

	Valor Hora			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5 y 6 de ENERO y 24, 25, 31 de DICIEMBRE	
RESIDENTE PRIMER AÑO:	10,71	11,48	15,51	euros/hora
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	11,91	12,76	16,80	euros/hora

## VIII.- GUARDIAS LOCALIZADAS DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (Fuera de la jornada ordinaria)

	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5 y 6 de ENERO y 24, 25, 31 de DICIEMBRE	
Personal Subgrupo A1	8,00	8,57	11,36	euros/hora
Personal Subgrupo A2	5,30	5,68	7,53	euros/hora
Personal Subgrupo C1	4,10	4,39	5,82	euros/hora
Personal Subgrupo C2	3,60	3,86	5,11	euros/hora
Personal Agrupaciones profesionales D.A. 7ª	3,60	3,86	5,11	euros/hora

## COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN JORNADA ORDINARIA

	MODALIDAD A		
	<u>POR CADA NOCHE</u>	<u>POR CADA HORA</u>	<u>POR CADA SEMANA DE NOCHES</u>
SUBGRUPO A <sub>2</sub>	40,85 €	4,09 €	142,98 €
SUBGRUPO C <sub>1</sub>	33,24 €	3,32 €	116,31 €
SUBGRUPO C <sub>2</sub>	29,07 €	2,91 €	101,75 €
Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	29,07 €	2,91 €	101,75 €
	MODALIDAD B		<u>POR CADA HORA</u>
	<u>POR CADA SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO O NOCHE PREVIA A DOMINGO O FESTIVO</u>		
SUBGRUPO A <sub>2</sub>	65,55 €		9,36 €
SUBGRUPO C <sub>1</sub>	51,53 €		7,36 €
SUBGRUPO C <sub>2</sub>	47,31 €		6,76 €
Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	47,31 €		6,76 €
<b>Mediante la modalidad B se retribuye la prestación de servicios durante las siguientes franjas horarias:</b>			
- Sábado: Entre las 15 y las 22 horas			
- Domingo o festivo: Entre las 8 y las 22 horas (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)			
-Sábado noche y víspera de festivo: Entre las 22 h. del sábado o víspera de festivo y las 8 h. del domingo o festivo (siendo incompatible con la modalidad A)			

Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 8 y las 22 h. (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

Las noches del 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 22 h. y las 8 h. del día siguiente (siendo incompatible con la Modalidad A).

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012, de 2 de agosto, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

ANEXO VI  
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
-----------------------------	-----------	---

**PRIMERO . - PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO****1 . 1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA**

Jefe de Servicio	999,70	11.996,40
Coordinador	999,70	11.996,40
Coordinador de la red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia	999,70	11.996,40
Jefe de Sección	736,67	8.840,04
Jefe de Unidad	736,67	8.840,04
Coordinador de trasplantes hospitalario	736,67	8.840,04
Director de centro regional de transfusión	736,67	8.840,04
Coordinador adjuntos de trasplantes	736,67	8.840,04
Jefe de estudios de Atención Especializada	736,67	8.840,04
Adjunto / Facultativo Especialista de Area/ Médico de Urgencias	458,03	5.496,36

**1 . 2 . - EN ATENCION PRIMARIA****A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO**

Jefe de estudios de Atención Primaria	736,67	8.840,04
Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	657,27	7.887,24
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	165,74	1.988,88
Coordinador de: E.S.A.D., S.U.A.P.	458,03	5.496,36
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	150,59	1.807,08
Pediatra de Area 2 Zonas Básicas	87,06	1.044,72
Pediatra de Area 3 Zonas Básicas	251,92	3.023,04
Pediatra de Area Más de 3 Zonas Básicas	359,84	4.318,08
Odontostomatólogo de Area 2 Zonas Básicas	87,06	1.044,72
Odontostomatólogo de Area 3 Zonas Básicas	251,92	3.023,04
Odontostomatólogo de Area Más de 3 Zonas Básicas	359,84	4.318,08
Médico de E.S.A.D.	359,84	4.318,08
Médico de: S.U.A.P.	221,84	2.662,08
Farmacéutico	87,06	1.044,72
Técnico de Salud Pública	87,06	1.044,72
Psicólogo Clínico	87,06	1.044,72

**B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSION GEOGRAFICA.**

## MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,239850	0,364191	0,448444	0,478341
Más de 65 años	0,534056	0,658396	0,741968	0,772543

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

## PEDIATRIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,629179	0,774582	0,852039	0,888052
De 3 a 6 años	0,588411	0,730417	0,805157	0,837771
De 7 a 13 años	0,239850	0,364191	0,448444	0,478341

**1 . 3 . - EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO.**

Coordinador Médico del Centro Coordinador	647,53	7.770,36
Médico del Centro Coordinador	415,98	4.991,76
Coordinador Médico de U.M.E.	614,73	7.376,76
Médico de la U.M.E.	383,18	4.598,16

**1 . 4 . - EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN**

Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales	781,49	9.377,88
Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Provinciales	675,91	8.110,92
Jefe de Sección de Inspección	693,27	8.319,24
Inspector Médico e Inspector Farmacéutico de Servicios Sanitarios y Prestaciones	562,34	6.748,08

**SEGUNDO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO****2 . 1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA**

Matrona	10,12	121,44
Fisioterapeuta	42,54	510,48
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,58	18,96
Logopeda	55,54	666,48
<b>ENFERMERO/A:</b>		
Enfermero/a en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,58	18,96
Enfermero/a en Servicios Centrales	1,58	18,96
Terapeuta Ocupacional	55,54	666,48
Técnico Especialista/ Técnico Superior Sanitario	27,01	324,12
<b>AUXILIAR DE ENFERMERIA:</b>		
Auxiliar de enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	37,46	449,52
Coordinador de auxiliares de enfermería	54,81	657,72
Auxiliar de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI.	54,81	657,72
Auxiliar de enfermería en Servicios Centrales	54,81	657,72
Auxiliar de enfermería en Consultas Externas de Hospital	34,15	409,80
Auxiliar de enfermería en Centros de Especialidades	34,15	409,80

**2 . 2 . - EN ATENCION PRIMARIA****A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS**

Enfermero/a de: S.U.A.P.	176,76	2.121,12
--------------------------	--------	----------

**B) EN EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA**

Responsable de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	255,09	3.061,08
--	--------	----------

**C) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSION GEOGRAFICA**

C.1) Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermero/a de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,495504	0,614259	0,675965	0,706459
De 3 a 6 años	0,463682	0,579789	0,639370	0,667210
De 7 a 13 años	0,191600	0,293917	0,360924	0,386647
De 14 a 64 años	0,191600	0,293917	0,360924	0,386647
Más de 65 años	0,421251	0,523568	0,590043	0,616296

**C.2) PERSONAL DE AREA**

Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	176,73	2.120,76
Enfermero/a de E.S.A.D.	176,73	2.120,76

MATRONA DE ÁREA. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Menos de 5.000	162,74	234,06	310,15
De 5.001 a 6.500	201,86	260,04	338,32
De 6.501 a 8.000	240,52	285,91	366,52
Más de 8.000	274,93	342,42	397,08

FISIOTERAPEUTA DE ÁREA. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Hasta 25.000	107,17	180,10	255,09
De 25.001 a 30.000	133,35	206,30	279,24
De 30.001 a 35.000	159,53	232,49	305,41
Más de 35.000	239,39	310,37	331,60

**C.3) PERSONAL DE AREA**

Fisioterapeuta de Área	*	*
	21,54	258,48

\* Esta cantidad se sumará a la que corresponda por población.

**D) RESTO DE PERSONAL**

Técnico Especialista / Técnico Superior Sanitario	7,76	93,12
Higienista Dental	7,76	93,12
Auxiliar de Enfermería	22,81	273,72

**2 . 3 . - EN GERENCIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO**

Responsable Enfermería Unidad Móvil Emergencias	176,73	2.120,76
Enfermero del Centro Coordinador	176,73	2.120,76
Enfermero de la Unidad Móvil de Emergencias	176,73	2.120,76

**2 . 4 . - EN GERENCIA DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN**

Jefe de Sección de Inspección (A/A)	128,27	1.539,24
Subinspector enfermero/a de Servicios Sanitarios y Prestaciones	84,47	1.013,64

**2 . 5 . - EN GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA**

Técnico especialista/ Técnico Superior Sanitario	27,01	324,12
Auxiliar de enfermería	34,15	409,80

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO (referido a 12 mensualidades)
<b>TERCERO . - PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</b>		
<b>3 . 1 . - EN ATENCION ESPECIALIZADA</b>		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención)	279,24	3.350,88
Jefe de Grupo	19,28	231,36
Jefe de Equipo	25,80	309,60
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	19,28	231,36
Jefe de Taller	19,28	231,36
Controlador de Suministros	161,38	1.936,56
Personal Técnico no Titulado	19,28	231,36
Grupo administrativo	19,28	231,36
Delineante	19,28	231,36
Cocinero	19,28	231,36
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,70	200,40
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,29	207,48
Gobernanta	11,37	136,44
Encargado de Personal de Oficio	15,36	184,32
Telefonista encargada de Hospital	32,53	390,36
Monitor	54,81	657,72
Conductor de Instalaciones	126,90	1.522,80
Grupo auxiliar Administrativo	67,18	806,16
Calefactor Horno Crematorio	94,28	1.131,36
Conductor encargado Parque Móvil	112,15	1.345,80
Conductor de vehículo especial	89,97	1.079,64
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	157,56	1.890,72
Telefonista	34,15	409,80
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C <sub>2</sub>	34,15	409,80
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>		
- destinado en el Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo	281,06	3.372,72
- auxiliar de autopsias	239,48	2.873,76
- encargado de turno con atención directa al enfermo	164,30	1.971,60
- en quirófano, psiquiatría, paraplégicos y grandes quemados	131,33	1.575,96
- con atención directa al enfermo	118,03	1.416,36
<b>CELADOR CON TURNO FIJO:</b>		
- destinado en el Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo	266,35	3.196,20
- auxiliar de autopsias	224,75	2.697,00
- encargado de turno con atención directa al enfermo	149,59	1.795,08
- en quirófano, psiquiatría, paraplégicos y grandes quemados	116,62	1.399,44
- con atención directa al enfermo	103,30	1.239,60
- encargado de lavandería	175,03	2.100,36
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	164,30	1.971,60
- sin atención directa al enfermo	95,98	1.151,76
Resto Personal Subalterno Grupo E = Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	95,98	1.151,76

**3 . 2 . - EN ATENCION PRIMARIA**

Trabajadores Sociales de Área. En función de la población asignada y de la dispersión geográfica.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
	€/Mes	€/Mes	€/Mes	€/Mes
Hasta 25.000	107,17	156,46	205,79	255,09
De 25.001 a 35.000	145,40	194,70	244,03	293,35
35.000 o más	183,65	233,00	282,29	331,60

El Índice aplicable a los Trabajadores Sociales será el correspondiente al mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

Jefe de Equipo	6,55	78,60
Grupo auxiliar administrativo	55,86	670,32
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C <sub>2</sub>	22,81	273,72
<b>CELADOR DE ATENCION PRIMARIA:</b>		
Celador con atención directa al enfermo	108,40	1.300,80
Celador de SUAP	108,40	1.300,80
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	154,69	1.856,28
Celador sin atención directa al enfermo	86,34	1.036,08
Resto personal subalterno grupo E = Agrupaciones profesionales D.A. 7ª	86,34	1.036,08

**3 . 3 . - EN ATENCION INTEGRADA**

Jefe de Grupo	19,28	231,36
Jefe de Equipo	25,80	309,60
Personal Técnico no titulado	19,28	231,36
Técnico especialista en sistemas y tecnologías de la información	19,28	231,36
Grupo administrativo	19,28	231,36
Grupo auxiliar administrativo	67,18	806,16
Electricista	34,15	409,80
Celador con atención directa al enfermo con turnos	118,03	1.416,36
Celador de SUAP con turno fijo	103,30	1.239,60
Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo	164,30	1.971,60
Celador sin atención directa al enfermo	95,98	1.151,76
Resto personal subalterno grupo E = Agrupaciones profesionales D.A. 7ª	95,98	1.151,76

**PACTO DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA POR PARTE DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD\***

Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	447,81	5.373,72
Médico Adjunto/ Facultativo Especialista Area (FEA)/ Médico de Urgencias		
Médico de Familia de E.A.P.		
Pediatra de Área y de E.A.P.		
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	480,01	5.760,12
Técnico de Salud Pública		
Odontostomatólogo de Área		
Farmacéutico		
Psicólogo Clínico		
Jefe de Sección Sanitario		
Jefe de Unidad		
Coordinador de trasplantes hospitalario		
Director de centro regional de transfusión		
Coordinador adjuntos de trasplantes	570,48	6.845,76
Jefe de estudios de Atención Especializada		
Jefe de estudios de Atención Primaria		
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.		
Jefe de Servicio Sanitario y de Inspección en Servicios Centrales y Provinciales		
Coordinador de Atención Especializada		
Coordinador autonómico de trasplantes	660,92	7.931,04
Coordinador de la red de hemodonaciones, hemoterapia y hemovigilancia		

*\*\*A estas cantidades se le suma la Productividad Fija según la categoría que corresponda.*

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012 de 2 de agosto de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

**ANEXO VII**  
**COMPLEMENTO JCCM**

GRUPO / SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referido a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	388,51 €	4.662,12 €
RESTO DEL GRUPO A <sub>1</sub>	264,72 €	3.176,64 €
A <sub>2</sub>	216,12 €	2.593,44 €
C <sub>1</sub>	167,49 €	2.009,88 €
C <sub>2</sub>	145,89 €	1.750,68 €
E = Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	120,22 €	1.442,64 €

*Para el personal de atención primaria que cobra el concepto productividad fija por población, las cantidades son las siguientes:*

GRUPO / SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referido a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	233,45 €	2.801,40 €
A <sub>2</sub>	93,23 €	1.118,76 €

NOTA: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012 de 2 de agosto de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

## ANEXO VIII

## COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

GRADO	LICENCIADOS SANITARIOS *		DIPLOMADOS SANITARIOS *	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	247,85	2.974,20	161,11	1.933,32
II	495,69	5.948,28	322,20	3.866,40
III	743,52	8.922,24	483,30	5.799,60
IV	991,36	11.896,32	644,38	7.732,56

\* Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCAM.

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
GRADO	LICENCIADO UNIVERSITARIO		DIPLOMADO UNIVERSITARIO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	202,41	2.428,92	140,45	1.685,40
II	404,81	4.857,72	272,63	3.271,56
III	607,22	7.286,64	413,07	4.956,84
IV	826,13	9.913,56	561,77	6.741,24

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE F.P.				
GRADO	F.P. TÉCNICO SUPERIOR		F.P. TÉCNICO (GRUPO C2)	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	95,01	1.140,12	74,36	892,32
II	173,49	2.081,88	136,32	1.635,84
III	264,37	3.172,44	206,54	2.478,48
IV	396,54	4.758,48	330,46	3.965,52

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS		
GRADO	CERTIFICADO	
	MENSUAL	ANUAL
I	57,84	694,08
II	107,40	1.288,80
III	156,97	1.883,64
IV	247,85	2.974,20

Decreto 62/2007, de 22-05-2007, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de formación profesional, y del personal estatutario de gestión y servicios, del SESCAM.

Nota: A los importes del presente anexo les será de aplicación la reducción establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2012 de 2 de agosto, de medidas complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

## ANEXO IX GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

### 1. GUARDIAS LOCALIZADAS DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARES DE MENORES

Decreto 170/2002 (DOCM 152 de 06-12-2002), por el que se regulan las guardias localizadas de los Equipos Interdisciplinarios de Menores

Fin de Semana	161,53
Días Festivos	96,95

### 2. GUARDIAS LOCALIZADAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Orden de 15 de julio de 2004 de la C. de Sanidad, por la que regulan las guardias localizadas de vigilancia epidemiológica modificada por Orden de 7 de agosto de 2008. (DOCM nº 170 de 18 de agosto de 2008), que entró en vigor el 18/9/08

Guardia semanal localizada	163,11
Guardia localizada de fin de semana o dos festivos consecutivos	163,11
Guardia localizada de festivo	101,81

Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el incremento variable del complemento específico será el doble de la cuantía señalada para la guardia localizada de fin de semana para los días consecutivos

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos

### 3. SERVICIOS EN MATADEROS

Decreto 111/2008, de 29-07-2008, por el que se modifica el decreto 179/2005, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria.

Servicios prestados en mataderos

- Desde las 22:00 a las 6:00 del día siguiente	5,70 euros/hora
-Desde las 6:00 a las 8:00 y de las 19:00 a las 22:00	2,84 euros/hora
-Desde las 14:00 a las 24:00 de los sábados y las 24 horas de los domingos y festivos	6,76 euros/hora

Por inspección de reses de lidia en salas de tratamiento

- Desde las 19:00 a las 8:00 de lunes a viernes	238,80
- Desde las 8:00 a 19:00 de los sábados y festivos	246,33
- Desde las 19:00 a 8:00 de sabados y festivos	286,14

Por inspección de reses de lidia en carnicerías autorizadas	23,73 €/festejo
Exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida	22,16 euros/hora

#### 4. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN MATADEROS

Orden de 29/05/2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad Farmacia y Veterinaria y se determina el régimen de compensaciones por servicios extraordinarios. (DOCM nº 115, de 13-06-2012)

Exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida	22,16 euros/hora
---	------------------

#### 5. GUARDIAS LOCALIZADAS DEL SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ALIMENTARIA

Orden de 4 de agosto de 2008, de la consejería de Sanidad, por la que se regulan las guardias localizadas del sistema de alerta rápida en el ámbito de la sanidad alimentaria ( DOCM nº 170 de 18-08-2008) En vigor desde el 18 de septiembre de 2008

Fin de semana ó 2 fest. consecutivos (personal con HE)	148,50
Festivo (personal con HE)	87,61
Fin de semana ó 2 festivos consecutivos (personal sin HE)	163,11
Festivo (personal sin HE)	101,81

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, éstos tendrán la consideración de fin de semana a efectos retributivos

Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, el incremento variable del complemento específico será el doble de las cuantías señaladas en los apartados anteriores, según corresponda.

#### 6. ESCALAS SUPERIOR Y TÉCNICA SOCIOSANITARIAS Y OTROS

Decreto 103/2002, de 23 de julio, sobre clasificación de puestos de trabajo de personal laboral como propios de personal funcionario. Disposición adicional.

Valor hora trabajada los sábados, domingos y festivos	6,90
Valor hora nocturna	2,19

## 7. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

### 7.1. Retribución de cada guardia de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Según Anexo de la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 103, de 29 de mayo)

	Categoría Funcional	Laborables		Sábados, Domingos y Festivos	
		Disponib. Absoluta	Disponib. Relativa	Disponib. Absoluta	Disponib. Relativa
1	Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico COP y Técnico COR	104,13	48,04	202,91	90,91
2	Técnico en Reserva		48,04		90,91
3	Técnico en prácticas	51,13		102,91	
4	Técnico en época de peligro bajo y medio	98,13	42,04	196,91	84,91
5	Auxiliar Técnico de extinción, Coordinador Comarcal de incendios	67,01	37,75	135,44	71,75
6	Jefe de Zona de incendios	63,79		128,46	
7	Coordinador Comarcal en reserva		37,75		71,75
8	Agente en Reserva		35,13		63,14
9	Agente de investigación de causas	63,79	35,13	128,46	63,14
10	Agente en prácticas	28,01		60,38	
11	Agente en época de peligro bajo y medio	56,04	27,38	120,71	55,39
12	Conductor	58,65	29,07	118,57	54,84
13	Encargado de Mantenimiento de Materiales o Equipos	58,65	29,07	118,57	54,84

### 7.2. Retribución de cada Hora extraordinaria de presencia física realizada fuera del Turno de guardia

El máximo diario coincidirá con la Gratificación por Disponibilidad Absoluta establecido para la categoría funcional ejercida-.

Según Anexo de la Orden de 28/05/2013 de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 103, de 29 de mayo)

Categoría Funcional	Laborables	Sábados, Domingos y Festivos
Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico COP y Técnico COR, Técnico en prácticas y Técnico en época de peligro bajo y medio	33,22	35,26
Auxiliar Técnico de extinción, Coordinador Comarcal de incendios, Jefe de Zona de incendios, Agente de investigación de causas, Agente en época de peligro bajo y medio, Agente en prácticas, Conductor, Operador de Consola y Encargado de Mantenimiento de Materiales o Equipos.	18,98	21,65

### 7.3. Gratificaciones Extraordinarias en función del horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha

Orden de 3 de Marzo de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 51 de 07 de Marzo) que regula el horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha

Art. 5.1 Exceso de Jornada fuera de su horario habitual	
Días laborales	18,28 euros/hora
Sábados	20,81 euros/hora
Domingos y Festivos y Horario nocturno (+35%)	24,68 / 28,08 euros/h respectivamente
Art. 6.4 Servicios nocturnos (entre 22,00 h y 07,00 h.)	
	70,70 euros/servicio
Art. 7.3 Por superación de prestación de 22 días anuales de servicios en sábados, domingos o festivos	
	56,57 euros/día trabajado en sábado, domingo o festivo.

#### **7.4. Gratificaciones Extraordinarias de los puestos reservados al Cuerpo de Guardería Forestal de Castilla-La Mancha**

Orden de 11 de mayo de 1990, de la Consejería de Presidencia (D.O.C.M. num. 33 de 16 de mayo de 1990), modificada por la Orden de 8 de marzo de 1993 de la Consejería de Administraciones Públicas

Art. 4. b)

Exceso de horas de jornada semanal	18,27 euros/hora laborable
Día trabajado en fin de semana o festivo	50,87 euros/día trabajado

#### **8. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LAS GUARDIAS LOCALIZADAS DE FUNCIONARIOS DE LA ESCALA SUPERIOR Y TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Orden 19 de mayo de 2008 de la Consejería de Trabajo y Empleo (DOCM nº 117 de 6 de Junio de 2008) que regula las guardias localizadas de funcionarios de la escala Superior y Técnica de PRLs

Guardia localizada de fin de semana	156,39 €
Guardia localizada de festivo	95,75 €

#### **9. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO COORDINADORES DE LOS PROYECTOS +ACTIVA**

Orden de 17/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 252 de 31 de diciembre de 2014), por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente que sea designado como Coordinadores de los Proyectos +Activa en los centros educativos públicos

Coordinador de los Proyectos +Activa	25 euros por cada hora de exceso sobre su jornada siendo 75 el número máximo de horas.
--------------------------------------	--

#### **10. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO MIEMBRO DE TRIBUNALES Y COMISIONES DE PRUEBAS**

Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 3 de 7 de enero de 2015), por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

Tribunales de evaluación y calificación de Pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller, y Premios Extraordinarios de Bachillerato.

Presidente y Secretario/a	56,08 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias
Vocales y asesores/as docentes Especializados/as	38,58 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias por vocal y de una asistencia por asesor especializado

Tribunales de evaluación y calificación de Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y en los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales.

Presidente y Secretario/a	52,59 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias
Vocales	35,05 euros por asistencia, con un máximo de 6 asistencias por vocal.

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas libres para la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

Presidente	40 euros más un importe variable de 2,5 euros por examen. Importe máximo 150 euros.
Secretario/a y Vocales	30 euros más un importe variable de 2,5 euros por examen. Importe máximo 150 euros.

Tribunales de evaluación y calificación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior.

Presidente	40 euros más un importe variable de 1 euro por examen. Importe máximo 150 euros.
Secretario/a y Vocales	20 euros más un importe variable de 1 euro por examen. Importe máximo 150 euros.

#### **11. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LA QUE SE RETRIBUYE AL PERSONAL DOCENTE DESIGNADO COMO COORDINADORES DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL EMPLEO JUVENIL**

Orden de 23/12/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 3 de 7 de enero de 2015), por la que se regula la gratificación extraordinaria para el personal docente designado como miembro de tribunales y comisiones de pruebas y como coordinador del Plan de Acción para el Empleo Juvenil.

Coordinador del Plan de Acción para el empleo Juvenil	Máximo 150 euros mensuales.
---	-----------------------------

**ANEXO X****ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 36/2006, DE 4 DE ABRIL, SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO**

## 1. Dietas

<b>Tipo de dieta</b>	<b>Cuantía</b>
Alojamiento y Desayuno	64,73 €
Manutención	40,68 €
Dieta entera	105,39 €

## 2. Indemnización por utilización de vehículos particulares

<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Cuantía</b>
Turismos	0,20 euros/Kilómetro
Motocicletas	0,11 euros/Kilómetro

## 3. Asistencias por participación en Tribunales y Comisiones de Selección

<b>Categoría del órgano de selección</b>	<b>Cuantía</b>	
	<b>Presidente y Secretario</b>	<b>Vocales</b>
Primera	70,09 €	45,58 €
Segunda	63,09 €	42,34 €
Tercera	56,08 €	38,58 €
Cuarta	52,59 €	35,05 €
Quinta	49,08 €	32,26 €

## 4. Asistencias por participación como personal colaborador en Tribunales y Comisiones de Selección

<b>Tipo de personal</b>	<b>Cuantía</b>
Personal de Servicios	47,97 €
Vigilantes	32,26 €
Personal Auxiliar	21,05 €

## 5. Asistencias por participación en Comisiones de Valoración de los procesos de provisión de puestos de trabajo

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía</b>
PRESIDENTE Y SECRETARIO	35,05 €
VOCALLES	21,05 €

## 6.-Indemnización por traslados forzosos de residencia de carácter definitivo

<b>Categoría</b>	<b>Cuantía</b>
Traslado forzoso de residencia con carácter definitivo	7.403,56 €

**ANEXO XI**

(Orden de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015)

**SOLICITUD DE INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS O SUBVENCIONES**

<b>ÓRGANO PROPONENTE</b>	<b>Sección presupuestaria:</b>
	<b>Órgano gestor:</b>

**DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EL EJERCICIO DE REFERENCIA:**

<b>AÑO</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>FONDO</b>	<b>DEFINITIVO</b>	<b>DISPONIBLE</b>	<b>CONCEPTO DE LA AYUDA O SUBVENCIÓN</b>

**PORCENTAJES A ANTICIPAR EN LA ANUALIDAD OBJETO DE ESTA SOLICITUD (2015 ó 2016)**

<b>ANUALIDAD</b>	<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>FONDO</b>	<b>IMPORTE TOTAL DE LA ANUALIDAD</b>	<b>% ANTICIPO</b>	<b>IMPORTE A ANTICIPAR EN ESTA ANUALIDAD</b>	<b>AYUDA O SUBVENCIÓN MÁXIMA POR BENEFICIARIO</b>
<b>TOTAL</b>						

**PROPUESTA DE LA FORMA DE LIBRAMIENTO DE LOS CRÉDITOS:**

--

Fecha y firma

<p>Toledo, a            de            2015</p> <p>EL/LA SECRETARIO/A GENERAL</p> <p>Fdo.:</p>
---

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORERÍA**  
 Consejería de Hacienda

<b>ANEXO XII</b>						
(Orden de la Consejería de Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015)						
<b>COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A IMPUTAR EN EL PRESUPUESTO CORRIENTE</b>						
<b>FECHA RELACIÓN:</b>			<b>Referencia Consejería:</b>			
Consejería proponente:			referencia DGPEC:			
Ejercicio:			SALDO DE CRÉDITO DEL VINCULANTE A FECHA.....			
Vinculante (en el ejercicio de origen):			ANTERIORES IMPUTACIONES.....			
			SALDO PENDIENTE ANTES DE ESTE ANEXO.....			
			<b>GASTOS AUTORIZADOS EN ESTA RELACION</b> .....			
			SALDO PENDIENTE DESPUES DE ESTE ANEXO.....			
Num. Orden	Aplicación presupuestaria (en el ejercicio corriente)	Fecha	Documento Acreditativo Razón Social	NIF	Descripción del Gasto	Importe del Documento Importe Acumulado
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
<b>TOTAL VINCULANTE</b>						
<b>ORGANO COMPETENTE</b>						
<b>OBSERVACIONES / SELLO DE AUTORIZACION</b>						



